



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 405 -2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 JUL 2020

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 7060-2020, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, contra Heraclio Córdova Flores y Socorro Cabrera Salazar, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en utilizar el agua y construir obras sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 249° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre las comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG; establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, y construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en fuente natural de agua, respectivamente;

Que, mediante Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, de fecha 09.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, en el cual se establecen los procedimientos para el trámite de licencia de uso de aguas para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho al haberse vencido el plazo establecido en el D.S N° 007-2015-MINAGRI. En las conclusiones del mencionado informe se indica que para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obras en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 22 de diciembre del 2019, ante la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, Heraclio Córdova Flores y Socorro Cabrera Salazar, solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines Agrícolas, proveniente de la quebrada Llano Grande, políticamente ubicada en el caserío Llano Grande, distrito La Colpa, provincia de San Ignacio, región Cajamarca;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 405 -2020-ANA-AAA.M

Que, con fecha 14 de enero de 2020, la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya realiza una verificación técnica de campo en el lugar donde se ubica la quebrada Llano Grande, en donde se constató la construcción de obras sin autorización y el uso de agua sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. La quebrada Llano Grande está ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur: 733 822 E - 9 400 672 N a 1 086 msnm. Las características del uso del agua se detallan el Acta de Verificación Técnica de Campo. Heraclio Córdova Flores y Socorro Cabrera Salazar hace uso de la quebrada Llano Grande;



Que, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y teniendo en cuenta lo verificado en campo, la Administración Local de Agua Huamachuco, a través del Informe Técnico N° 001-2020-ANA-AAA-VI MARAÑÓN-ALA-CH.CH.OESI/WCD, de fecha 17 de enero de 2020, recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Heraclio Córdova Flores y Socorro Cabrera Salazar, por utilizar el agua y construir obras en la quebrada Llano Grande sin el correspondiente derecho autorizado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este marco legal, la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, mediante Notificación N° 012-2019-ANA-AAA.M-ALA.CHCH, de fecha 31 de enero de 2020, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Heraclio Córdova Flores y Socorro Cabrera Salazar; por haber cometido la infracción en materia de aguas consistente en utilizar el agua sin derecho de uso y construir obras con fines de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos;

Que, mediante escrito presentado el 06 de febrero de 2020, Heraclio Córdova Flores y Socorro Cabrera Salazar presenta su descargo a la Notificación N° 012-2019-ANA-AAA.M-ALA.CHCH, señalando en resumen, lo siguiente: "que tomando conocimiento de los derechos de uso de agua que otorga la Autoridad Nacional del Agua en cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos solicitaron el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, proveniente de la quebrada Llano Grande, con cultivos de cacao y café, desarrollando agricultura de subsistencia al ser un área pequeña, que les permite tener un ingreso económico para el sustento familiar";

Que, finalizada la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Autoridad Instructora emite el Informe Técnico N° 006-2020-ANA-AAA-VI MARAÑÓN-ALA-CH.CH.OESI/WCD, de fecha 31 de enero de 2020, en el cual concluye que se ha acreditado la comisión de las infracciones y la responsabilidad del infractor, por lo que se debe sancionar administrativamente. De acuerdo a la valoración económica de la sanción, ésta asciende a S/ 2 377,28 soles, por lo que debe ser calificada como leve y al no superar los 0.5 UIT, por lo que recomienda imponer sanción administrativa de amonestación escrita. La infracción se encuentra tipificada en el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - D.S N° 001-2010-AG;

Que, sobre las sanciones aplicables en materia de recursos hídricos, el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;

Que, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en esta misma línea el artículo 19 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: "Amonestación escrita: para efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa del Agua impone la sanción administrativa de amonestación escrita, siempre que concurran las circunstancias siguientes: a) la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas, ni al ambiente. b) El administrado no debe ser reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos"; presupuestos que se cumplen en el presente caso por lo que corresponde imponer sanción de amonestación escrita;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 405 -2020-ANA-AAA.M

Que, estando a lo instruido y lo opinado por la Autoridad Instructora y el Informe Legal N° 287-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de Amonestación Escrita a Heraclio Córdova Flores y Socorro Cabrera Salazar; por infracción en materia de recursos hídricos consistente en utilizar el agua sin derecho de uso y construir obras con fines de aprovechamiento hídrico, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el infractor deberá de culminar con el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, hasta la obtención del derecho correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la presente resolución y comunique a esta autoridad sobre su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya la notificación de la presente resolución a Heraclio Córdova Flores y Socorro Cabrera Salazar, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



PANTALION HUACHANI MAYTA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua